JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Juan Carlos Piñeros Cano
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00042-00

Marzo primero (1°) de dos mil veintitrés (2023)

Obra en las diligencias solicitud remitida por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

En orden a resolver, estima el despacho que conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y el apoderado que agencia los intereses de la ejecutante le asiste tal facultad en tanto representa a la endosante en procuración de aquella, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

No se proveerá frente al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien gravado en tanto aquella no resultó inscrita.

Se dispondrá el desglose de los títulos arribados, pero sin lugar a entrega física en tanto el asunto se presentó por vía digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: TENER por desglosados los títulos ejecutivos base del cobro compulsivo, así como el título hipotecario.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 32 del 02-03-2023